# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 7 DEL AÑO 2026. | No: 6


# GOBIERNO DEL ESTADO
# PODER LEGISLATIVO
# NOVENA SECCIÓN

**SUMARIO**

**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**DECRETO NÚM. 1091.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1093.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 15**

**DECRETO NÚM. 1094.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 26**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1091

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. -** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2. -** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **$m^2$:** Metro cuadrado;

XXXIII. $m^3$: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4. -** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5. -** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6. -** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7. -** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II
## ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8. -** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERISTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
|---|---|---|---|
| IMPUESTOS | Impuesto predial | 50%<br>25%<br>15% | Dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal en curso. |
| IMPUESTOS | Impuesto predial | 50% | Ser ciudadano jubilado. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | pensionado y pensionista. |

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|---|
| IMPUESTOS | 54,321.25 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 53,531.25 |
| Predial | 52,531.25 |
| Fraccionamiento y Fisión de Bienes Inmuebles | 1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 |
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 |
| DERECHOS | 533,862.09 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes De Dominio Público | 253,947.00 |
| Mercados | 203,947.00 |
| Panteones | 50,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 279,915.09 |
| Alumbrado Público | 1,000.00 |
| Aseo público | 1,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 22,947.70 |
| Licencias y Permisos | 1,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. | 1,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas. | 1,000.00 |
| Permiso para Anuncios y Publicidad | 1,000.00 |
| Agua Potable | 61,500.00 |
| Sanitarios | 66,444.60 |
| Estacionamiento de Vehículos en vía pública | 11,572.25 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar) | 111,450.54 |
| PRODUCTOS | 38,156.55 |
| Productos | 38,156.55 |
| Derivado de Bienes Muebles | 10,928.11 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 24,228.44 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 500.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 500.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 500.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 113,740.80 |
| Aprovechamientos | 111,740.80 |
| Multas | 48,898.05 |
| Otros Aprovechamientos | 62,842.75 |
| Aprovechamientos patrimoniales | 2,000.00 |
| Donativos | 1,000.00 |
| Donaciones | 1,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 26,613,681.67 |
| Participaciones | 7,110,341.24 |
| Fondo General de Participaciones | 5,113,962.69 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,454,074.10 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 113,191.88 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | 116,835.03 |
| I.S.R. sobre salarios | 7,618.83 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 51,341.23 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 204,445.48 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 30,553.20 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 8,068.80 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 10,250.00 |
| Aportaciones | 19,503,338.43 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 14,587,626.35 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 4,915,712.08 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 27,354,972.36 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. - Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. - Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Base Catastral Mínima

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATRASTAL MAGDALENA PEÑASCO

**Artículo 13.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrá derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 25% en el mes de febrero y 15% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección segunda. Fraccionamiento y Fisión de Bienes Inmuebles.

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno de lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo | Cuotas en UMAS |
|---|---|
| I. Habitacional residencial | 0.15 U.M.A. |
| II. Habitacional tipo medio | 0.07 U.M.A |
| III. Habitacional popular | 0.07 U.M.A |
| IV. Habitacional de interés social | 0.05 U.M.A |
| V. Habitacional campestre | 0.06 U.M.A |
| VI. Granja | 0.07 U.M.A |
| VII. Industrial | 0.07 U.M.A |

**Artículo 20.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 21.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos

la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | | Cuotas en Pesos |
|---|---|---|
| I. | Introducción de agua potable (Red de distribución) | 200.00 |
| II. | Revestimiento de las calles m² | 100.00 |
| III. | Pavimentación de calles m² | 200.00 |
| IV. | Banquetas m² | 200.00 |

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO
## QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 31. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| **I. Locales fijos en mercados construidos m²** | - | - |
| a) Carniceros | 120.00 | Mensual |
| b) Rosticerías | 120.00 | Mensual |
| c) Pollería | 120.00 | Mensual |
| d) Verdulería | 80.00 | Mensual |
| e) Frituras | 10.00 | Mensual |
| f) Ropa y zapatos | 80.00 | Mensual |
| g) Pan | 80.00 | Mensual |
| h) Comedor | 750.00 | Mensual |
| i) Pizzería | 750.00 | Mensual |
| j) Paletería | 750.00 | Mensual |
| K) Artesanías | 750.00 | Mensual |
| **II. Puestos semifijos en mercados construidos m²** | - | - |
| a) Pan | 60.00 | Mensual |
| b) Frutas | 60.00 | Mensual |
| c) Tenates, Petates | 60.00 | Mensual |
| d) Verduras | 60.00 | Mensual |
| e) Comales | 40.00 | Mensual |
| f) Tortillas | 20.00 | Mensual |
| g) Tamales y elotes | 50.00 | Mensual |
| h) Quesos | 50.00 | Mensual |
| i) Legumbres | 50.00 | Mensual |
| j) Ropa y zapatos | 60.00 | Mensual |
| **III. Casetas o puestos ubicados en la vía publica** | --- | --- |
| a) Ropa y zapatos | 15.00 | Por Evento |
| b) Pulque y tepache | 10.00 | Por Evento |
| c) Taquero | 120.00 | Por Evento |
| d) Sombrero | 10.00 | Por Evento |
| e) Aguas | 10.00 | Por Evento |
| f) Elotero | 10.00 | Por Evento |
| g) Fruteros | 10.00 | Por Evento |
| h) Venta de palma | 10.00 | Por Evento |
| i) Libros | 10.00 | Por Evento |
| j) Nevero o paletero | 10.00 | Por Evento |
| k) Muebles | 30.00 | Por Evento |
| l) Cancelería | 30.00 | Por Evento |
| m) Escaleras | 30.00 | Por Evento |
| n) Flores | 10.00 | Por Evento |
| o) Panadero | 10.00 | Por Evento |
| p) Postres | 10.00 | Por Evento |
| q) Churreros | 10.00 | Por Evento |
| r) Empanadas | 10.00 | Por Evento |
| s) Cacahuates | 10.00 | Por Evento |
| t) Artículos de limpieza | 10.00 | Por Evento |
| u) Comprador de desechos industriales | 50.00 | Por Evento |
| v) Pipa de agua | 50.00 | Por Evento |
| w) Juegos canica | 100.00 | Por Evento |
| x) Juegos mecánicos | 100.00 | Por Evento |
| y) Brincolines | 350.00 | Por Evento |

| | | |
|---|---|---|
| z) Taqueros | 500.00 | Por Evento |
| aa) Vendedores ambulantes o esporádicos | 10.00 | Por Evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Servicios de inhumación | 12,000.00 | Por evento |
| b) Servicios de exhumación | 10,000.00 | Por evento |
| c) Perpetuidad | 100.00 | Anual |

La cuota del inciso a) podrá ser cubierta parcialmente con trabajo comunitario servicios a la comunidad

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 37. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que en el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 38. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 39. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 40. Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual o bimestral de acuerdo con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTAS EN PESOS | PERIOCIDAD |
|---|---|---|
| a) Servicio de alumbrado público. | 10.00 | Mensual |
| b) Servicio de alumbrado público. | 20.00 | Bimestral |

Artículo 41. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio.

Artículo 43. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barba o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de personas usuarias que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
IV. En el caso de personas usuarias domésticas, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
V. En el caso de personas usuarias industriales o prestadoras de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 46. El pago de este derecho se efectuará:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Recolección de basura en casa- habitación | 10.00 | Eventual |

En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Recolección de basura en área comercial | 40.00 | Mensual |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hojas, derivados de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales. | 150.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 120.00 |
| III. Constancia de identidad | 120.00 |
| IV. Llenado de formatos oficiales | 220.00 |
| V. Constancias de no adeudo | 600.00 |

Artículo 50. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Nota: 100 m² obra menor, 101 m² obra mayor y 500 m² mega obra

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Permisos de: | - |
| a) Construcción | 20.00 m² obra de madera |
| | 30.00 m² obra material industrial |
| b) Reconstrucción | 20.00 m² obra de madera |
| | 30.00 m² obra material industrial |
| c) Ampliación | 20.00 m² obra de madera |
| | 30.00 m² obra material industrial |
| II. Alineación y uso de suelo | 3,000.00 |
| a) Por renovación de licencias de construcción | 15.00 m² obra de madera |
| | 20.00 m² obra material industrial |
| III. Ruptura de banquetas | 500.00 |
| IV. Ruptura de calle pavimentada | 500.00 |
| V. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación) | 30.00 |
| VI. Colocación e instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste) | 1,500.00 |

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas

| Giro | Expedición de Licencia de operación Cuotas en Pesos | Refrendos Anual Cuotas en Pesos |
|---|---|---|
| I. Comercial: | - | - |
| a) Farmacias sin franquicias | 100.00 | 100.00 |
| b) Papelería | 100.00 | 100.00 |
| c) Casa de material de construcción 1 m" a 50 m" | 500.00 | 500.00 |
| d) Casa de material de construcción 51 m" a 100 m" | 700.00 | 700.00 |
| e) Casa de material de construcción 101 m" a 200 m" | 900.00 | 900.00 |
| f) Casa de material de construcción 200 m" en adelante | 1,500.00 | 1,500.00 |
| g) Panadería | 100.00 | 100.00 |
| h) Frutería | 100.00 | 100.00 |
| i) Tienda de ropa | 100.00 | 100.00 |
| j) Tortillería | 100.00 | 100.00 |
| k) Mueblería | 100.00 | 100.00 |
| l) Refaccionaria, lubricantes autos y motos | 150.00 | 150.00 |
| m) Purificadora de agua | 100.00 | 100.00 |
| n) Carnicería | 100.00 | 100.00 |
| o) Taquerías | 100.00 | 100.00 |
| p) Abarrotes | 365.00 | 365.00 |
| q) Pollería y Rostícería | 100.00 | 100.00 |
| r) Regalos y novedades | 100.00 | 100.00 |
| s) Ferretería | 150.00 | 150.00 |
| II. Servicios: | - | - |
| a) Estéticas | 50.00 | 50.00 |
| b) Vulcanizadora | 100.00 | 100.00 |
| c) Herrería y balconería | 100.00 | 100.00 |
| d) Taller mecánico | 100.00 | 100.00 |
| e) Costurera y sastrerías (maquiladora de ropa) | 100.00 | 100.00 |

Artículo 57. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como su refrendo anual, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición de Licencia de operación Cuota en Pesos | Refrendo anual |
|---|---|---|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 150.00 | 150.00 |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 300.00 | 300.00 |
| III. Depósitos de cerveza | 150.00 | 150.00 |
| IV. Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 150.00 | 150.00 |
| V. Botanero - Bar | 400.00 | 400.00 |
| VI. Permiso temporal para venta de bebidas alcohólicas durante la feria. | 500.00 | N/A |

Artículo 59. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las cuotas de la fracción anterior.

Artículo 60. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Casa habitación | - | - | - |
| a) Suministro de agua potable | casa | 100.00 | Anual |
| b) Conexión a la red de agua potable | casa | 300.00 | Por evento |
| c) Reconexión a la red de agua potable | casa | 500.00 | Por evento |
| II. Comercial | - | - | - |
| a) Suministro de agua potable | casa | 200.00 | Mensual |
| b) Conexión a la red de agua potable | casa | 400.00 | Por evento |
| c) Reconexión a la red de agua potable | casa | 600.00 | Por evento |

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Pared, azoteas | - | - |
| a) Pintados | 100.00 | Por Evento |
| II. Volanteo | 100.00 | Por Evento |

Sección Novena. Sanitarios

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 69. El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Sanitario público | 5.00 | Por evento |

Sección Décima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control de Municipio, para estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos. | 1,000.00 | Anual/unidad |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto- taxis. | 500.00 | Anual/unidad |
| III. Vehículos comerciales, de carga o descarga (refresqueras, cerveceras, y en general) | 500.00 | Anual/unidad |

Sección Décima primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuotas en pesos |
|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 7,500.00 |

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 75. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 76. Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinara y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 77. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuotas en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Renta de inmuebles del dominio público del Municipio (salón de usos múltiples, casa comunal) | 2,000.00 | Por Evento |
| II. Galería municipal | 5,000.00 | Mensual |

Sección segunda. Derivado de Bienes Muebles e intangibles

Artículo 78. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 79. El municipio percibirá ingresos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de tractor agrícola | 380.00 | Por Hora |
| II. Uso de la ambulancia (distancia de Magdalena Peñasco a Tlaxiaco) | 800.00 | Por Viaje |
| III. Arrendamiento camión volteo dentro del territorio municipal | 1,600.00 | Por Viaje |
| IV. Arrendamiento de revolvedora | 500.00 | Por día |
| V. Arrendamiento de lona | 3,000.00 | Por evento |
| VI. Arrendamiento de mesa con 10 sillas | 120.00 | Por evento |
| VII. Arrendamiento de sillas | 10.00 | Por evento |

| | | | |
|---|---|---|---|
| VIII. | Arrendamiento de mesas | 50.00 | Por evento |
| IX. | Arrendamiento de andamios (por cuadro) | 50.00 | Por dia |
| X. | Arrendamiento de desgranadora | 250.00 | Por día |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 85. El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO | | CUOTA EN PESOS |
|---|---|---|
| I. | Orinar y/o defecar en via pública | 300.00 |
| II. | Por conducir vehículos de motor en exceso de velocidad dentro de la población | 800.00 |
| III. | Por conducir vehículos de motor en exceso de velocidad en estado de ebriedad dentro de la población. | 1,500.00 |
| IV. | Arrojar basura o desechos en lugar prohibido. | 500.00 |
| V. | Arrojar basura o desechos en via publica. | 500.00 |
| VI. | Arrojen animales muertos en las calles, lotes, Badios, barrancos o lugares públicos. | 500.00 |

Sección Segunda. Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 86. Se considera aprovechamiento las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 87. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 88. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Ventas Finales de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
XII. Impuestos Sobre la Renta del artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado.

*En Cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación Homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octúbre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las Proyecciones de ingresos a tres Años, Adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base Mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABLILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

| Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio. | Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos. | Acrecentar la recaudación en un 100% en de los impuestos. |
| | Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras. | Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco ; Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2026 | 2027 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 7,851,631.93 | 8,087,180.89 |
| A | Impuestos | 54,531.25 | 56,167.19 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 1,000.00 | 1,030.00 |
| D | Derechos | 533,862.09 | 549,877.95 |
| E | Productos | 38,156.55 | 39,301.25 |
| F | Aprovechamientos | 113,740.80 | 117,153.02 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 7,110,341.24 | 7,323,651.48 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asiganciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Tranferencias Federales Etiquetadas | 19,503,340.43 | 20,088,440.67 |
| A | Aportaciones | 19,503,338.43 | 20,088,438.58 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.09 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilados | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 27,354,972.36 | 28,175,621.56 |
| | Datos informativos | 0.00 | 0.00 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

| Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| | Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 6,811,441.89 | 7,670,720.16 |
| A | Impuestos | 1,750.21 | 53,250.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 260.12 | 1,000.00 |
| D | Derechos | 479,730.54 | 520,987.40 |
| E | Productos | 65,406.45 | 37,299.07 |
| F | Aprovechamiento | 179,866.06 | 111,015.41 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 6,048,131.75 | 6,947,168.28 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 36,306.76 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 19,411,847.21 | 19,027,649.25 |
| A | Aportaciones | 19,411,847.21 | 19,027,647.25 |
| B | Convenios | 0.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 26,223,289.10 | 26,698,369.41 |
| | Datos Informativos | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 27,354,972.36 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 741,290.69 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 54,531.25 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 52,531.25 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Accesorios del impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Derechos** | **Recursos Fiscales** | **Corrientes** | **533,862.09** |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 203,947.00 |
| Panteones | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos por prestacion de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 279,915.09 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Productos** | **Recursos Fiscales** | **Corrientes** | **38,156.55** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 38,156.55 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Aprovechamientos** | **Recursos Fiscales** | **Corrientes** | **113,740.80** |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 111,740.80 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 2,000.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | **Recursos Federales** | **Corrientes** | **26,613,681.67** |
| **Participaciones** | **Recursos Federales** | **Corrientes** | **7,110,341.24** |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,113,962.69 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,454,074.10 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 113,191.88 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 116,835.03 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 7,618.83 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 51,341.23 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 204,445.48 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 30,553.20 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 8,068.80 |
| Impuesto sobre la renta del art. 126 | | | 10,250.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 19,503,338.43 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 14,587,626.35 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 4,915,712.08 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| **Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal** | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| **Fondos Distintos de Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES** | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| **Transferencias y Asignaciones** | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| **Pensiones y Jubilaciones** | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS** | Financiamientos internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| **Financiamiento interno** | Financiamientos internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# Anexo V
# Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | 27,354,972.36 | 2,279,631.22 | 2,279,631.19 | 2,279,631.19 | 2,279,631.19 | 2,279,632.19 | 2,279,631.19 | 2,279,631.19 | 2,279,631.19 | 2,279,632.19 | 2,279,631.19 | 2,279,331.19 | 2,279,327.20 |
| Impuestos | 54,631.25 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,577.60 | 4,377.60 | 4,377.65 |
| Impuestos sobre los ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 52,631.25 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.60 | 4,377.65 |
| Impuestos sobre Produccion, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 1,000.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribucion de mejoras por Obras Publicas | 1,000.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 533,062.09 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.51 | 44,488.48 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico | 253,947.00 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 | 21,162.25 |
| Derechos por Prestacion de Servicios | 279,915.09 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.26 | 23,326.23 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 38,166.85 | 3,179.74 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 |

| Productos | 38,156.59 | 3,179.74 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 | 3,179.71 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 113,740.80 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 | 9,478.73 |
| Aprovechamientos | 111,740.80 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 | 9,311.73 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 2,000.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 167.00 | 163.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 26,613,681.67 | 2,217,806.64 | 2,217,806.64 | 2,217,806.64 | 2,217,807.64 | 2,217,806.64 | 2,217,806.64 | 2,217,806.64 | 2,217,807.64 | 2,217,806.64 | 2,217,806.64 | 2,217,806.63 |
| Participaciones | 7,110,341.24 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.44 | 592,528.40 |
| Aportaciones | 19,503,338.43 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.20 | 1,625,278.23 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1093

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales

del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
| Impuesto Predial | La propiedad o posesión de bienes inmuebles | 50% de descuento durante los meses de enero y febrero | Estar al corriente con el pago del impuesto Predial del Ejercicio Fiscal anterior y en caso contrario deberá ponerse al corriente con el pago de rezagos para la aplicación del descuento |
| Impuesto Predial | La propiedad o posesión de bienes inmuebles | 50% de descuento durante el presente año | Ser adulto mayor Credencial de INAPAM, ser jubilado, pensionados o pensionistas |

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | |
|---|---|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 120,781.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 112,052.00 |
| PREDIAL | 110,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | 2,052.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 8,729.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 8,729.00 |
| DERECHOS | 190,085.26 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 88,600.00 |
| MERCADOS | 45,550.00 |
| PANTEONES | 43,000.00 |
| RASTRO | 50.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 101,485.26 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 2,400.00 |
| ASEO PUBLICO | 53,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 4,500.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÈCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECÁNICOS | 2,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | 18,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 21,585.26 |
| PRODUCTOS | 80,758.00 |
| PRODUCTOS | 80,758.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO | 30,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 45,758.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 120,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 116,500.00 |
| MULTAS | 21,500.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 95,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | 3,500.00 |
| ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR | 3,500.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 9,000,425.86 |
| PARTICIPACIONES | 3,835,734.09 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 2,543,062.20 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1,012,008.63 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 43,682.98 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL | 41,266.80 |
| I.S.R. SOBRE SALARIOS | 1.00 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 33,921.80 |
| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 136,291.96 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 16,931.12 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 5,406.49 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126 | 3,161.11 |
| APORTACIONES | 5,164,690.77 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 3,686,539.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 1,478,151.77 |
| CONVENIOS | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| TOTAL | 9,512,050.12 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO | CUOTA EN UMA |
|---|---|
| I. Habitacional popular | 0.05 UMA |

**Artículo 20.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija para locales ubicados en mercados construidos;

II. Por fija para lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

IV. Por cuota fija para puestos por expendio de alimentos en ferias.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Locales fijos en mercados construidos m² | 500.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m² | 500.00 | Mensual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | 50.00 | Por 3 días |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 50.00 | Por 3 días |
| V. Casetas y puestos ubicados en la vía pública | 30.00 | Por día |
| VI. Derecho de uso de piso para descarga | 300.00 | Por evento |

**Artículo 31.** Las cuotas por puestos de expendio de alimentos en ferias serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Papas fritas | 250.00 | Por evento |
| b) Carpa de cerveza pequeña | 100.00 | Por evento |
| c) Carpa de cerveza grande | 150.00 | Por evento |
| d) Micheladas | 150.00 | Por evento |
| e) Bebidas preparadas con licor | 150.00 | Por evento |
| f) Hamburguesas | 250.00 | Por evento |
| g) Tacos | 500.00 | Por evento |
| h) Aguas y Cócteles | 100.00 | Por evento |
| i) Pizza | 500.00 | Por evento |
| j) Choco milk | 500.00 | Por evento |
| k) Pan | 340.00 | Por evento |
| l) Jamoncillo | 50.00 | Por evento |
| m) Carne | 400.00 | Por evento |
| n) Comida corrida | 80.00 | Por evento |
| o) Carne de puerco | 50.00 | Por evento |
| p) Elotes y esquites | 50.00 | Por evento |
| q) Semillas en carretilla | 20.00 | Por evento |
| r) Dulces regionales | 380.00 | Por evento |
| s) Barbacoa de chivo | 500.00 | Por evento |
| t) Tortillas a mano | 20.00 | Por evento |
| u) Fruta | 200.00 | Por evento |
| v) Tostadas de fruta | 50.00 | Por evento |
| w) Puestos de ciudadanos locales | 20.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Depósitos de restos en nichos o gavetas | 5,000.00 | Por servicio |
| b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 200.00 | Por evento |

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 200.00 | Por evento |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 37.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Introducción y compra- venta de ganado | 50.00 | Por cabeza |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 38.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 40.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 41.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Anual | 20.00 |

**Artículo 42.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 45.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 46.** El pago de este derecho se efectuará:

I. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Recolección de basura en casa-habitación | 10.00 | Por bolsa |
| b) Limpieza en Predios | 500.00 | Por predio |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 49.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 | Por evento |
| II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillos de 50 hojas | 50.00 | Por evento |

**Artículo 50.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho el permiso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras de estas distracciones naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho las físicas o morales que usen y personas obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 53.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.Juegos mecánicos | 600.00 | Por evento |
| II.Brincolines | 1,000.00 | Por evento |
| III.Brincolín de dos pisos | 800.00 | Por evento |
| IV.Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 1,000.00 | Por evento |
| V.Tiros y dados | 1,200.00 | Por evento |
| VI.Globos y canicas | 1,500.00 | Por evento |
| VII.Tiro de canasta con peluche | 350.00 | Por evento |
| VIII.Toro mecánico | 500.00 | Por evento |

| | | |
|---|---|---|
| IX.Inflables | 500.00 | Por evento |
| X.Puestos de fotos con llavero | 50.00 | Por evento |
| XI.Puestos de barro negro | 50.00 | Por evento |
| XII.Puesto de blusas típicas | 200.00 | Por evento |
| XIII.Puestos de productos naturistas | 200.00 | Por evento |
| XIV.Puesto de sombreros y cinturones | 400.00 | Por evento |
| XV.Puesto de ropa y cobijas | 175.00 | Por evento |
| XVI.Puesto de electrónicos | 350.00 | Por evento |
| XVII.Puesto de mercería | 200.00 | Por evento |
| XVIII.Puesto de morrales | 100.00 | Por evento |
| XIX.Puesto de plásticos | 50.00 | Por evento |
| XX.Puesto de trastes de cocina | 350.00 | Por evento |
| XXI.Puesto de juguetes | 320.00 | Por evento |
| XXII.Puesto de veladoras | 70.00 | Por evento |
| XXIII.Puesto de joyería de fantasías | 50.00 | Por evento |

**Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por prestación de servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 56.** La prestación de servicios de sanitarios públicos se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Sanitario Público | 5.00 | Por evento |

**Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 | Por registro |

**Artículo 58.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 59.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS.

## CAPÍTULO ÚNICO
## PRODUCTOS

**Sección Primera: Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles

**Artículo 61.** Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el Presidente Municipal.

**Artículo 62.** En los contratos que celebre el ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del municipio; éstas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la ley correspondiente.

**Artículo 63.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben pago hacerse invariablemente con anticipación a los hechos los que generan.

**Artículo 64.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos pago que establece este capítulo, las personas físicas o morales realicen cualquiera que de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 60 de esta Ley.

**Artículo 65.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos al efecto celebre el Municipio y las que personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 66.** Las cuotas o tarifas aplicables el arrendamiento uso, por aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, de la siguiente establece manera:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I.- Arrendamiento del Auditorio Municipal | 1,000.00 | Por evento |
| II.- Arrendamiento del terreno ubicado a un costado del Palacio Municipal | 20,000.00 | Por año |

**Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 67.** Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulten antieconómicos en su mantenimiento y que conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

I. Los bienes inferiores a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.

II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

III. Los bienes con valor superior a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

**Artículo 68.** Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo realice la Tesorería Municipal con el que visto bueno del Síndico del ayuntamiento.

**Artículo 69.** No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en tercer grado, ya sea consanguinidad o afinidad.

**Artículo 70.** Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

**Artículo 71.** También obtendrá productos el Municipio por el arrendamiento de sus bienes muebles conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Renta de Silla | 2.00 | Por silla |
| II. | Renta de mesa | 15.00 | Por mesa |
| III. | Renta de lona | 500.00 | Por evento |
| IV. | Renta de volteo dentro de la población | 500.00 | Por viaje |
| V. | Renta de volteo en límites territoriales del municipio | 800.00 | Por viaje |
| VI. | Renta de volteo a Oaxaca | 2,500.00 | Por viaje |
| VII. | Renta de la retroexcavadora | 800.00 | Por hora |
| VIII. | Renta de tractor agrícola | 600.00 | Por hora |
| IX. | Pasaje de microbús a Miahuatlán | 10.00 | Por persona |
| X. | Pasaje de microbús a Cuixtla | 10.00 | Por persona |
| XI. | Renta de camioneta dentro de la población | 200.00 | Por viaje |
| XII. | Renta de camioneta a Miahuatlán | 400.00 | Por viaje |
| XIII. | Renta de camioneta a Oaxaca | 2,000.00 | Por viaje |
| XIV. | Renta de copiadora | 2.00 | Por copia |
| XV. | Copias a color | 3.00 | Por copia |
| XVI. | Renta de computadora en el CCA | 10.00 | Por hora |
| XVII. | Impresiones a blanco y negro | 2.00 | Por hoja |
| XVIII. | Impresiones a color | 3.00 | Por hoja |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I
### APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Grafiti en bienes municipales y particulares | 500.00 | Eventual |
| II. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 150.00 | Eventual |
| III. | Tirar basura en la vía pública y áreas de uso común | 150.00 | Eventual |
| IV. | Contaminar agua en los depósitos municipales de cualquier forma | 500.00 | Eventual |
| V. | Acudir a las escuelas con mascotas (a excepción de personas con discapacidad) | 100.00 | Eventual |
| VI. | Insistencia a asamblea convocada por la autoridad municipal | 100.00 | Eventual |
| VII. | No limpiar ni desramar el cercado de los predios (no por metro cuadrado) | 700.00 | Eventual |
| VIII. | Quemar basura, pasto o hierva | 500.00 | Eventual |
| IX. | Obstruir las calles con materiales | 500.00 | Eventual |
| X. | Agresión de perros a personas u otros animales | 500.00 | Eventual |
| XI. | No vacunar a sus animales | 500.00 | Eventual |

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, realicen las físicas y morales.

### CAPÍTULO II
### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 80. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y admitidos a donaciones serán beneficio de inventario.

Artículo 81. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 82. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 83. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas en el artículo 3-B de la Ley antes mencionada.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización Recaudación de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 93.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 94.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

**Artículo 95.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de La Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de La Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 96.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 97.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de La Ciudad de México de acuerdo a los montos, formulas y criterios para establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Alcanzar el 100% de la recaudación de los Ingresos Fiscales estimados | 1.- Fortalecer el sistema recaudatorio | 100% de recaudación Municipal en Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales |
| Incremento en la Recaudación de Ingresos del Municipio | 2.- Incrementar la participación de los contribuyentes con incentivos | |
| Recepcionar las Participaciones y Aportaciones del estado, que permitan la dotación de infraestructura y servicios básicos. | 3.- Promover convenios con Instituciones Públicas | Mejorar Servicios Públicos |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | |

ANEXO II
**Proyecciones de Ingresos -LDF**

| Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | | | 2026 | 2027 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 4,347,357.65 | 4,347,357.65 |
| | A | Impuestos | 120,781.00 | 120,781.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 190,085.26 | 190,085.26 |
| | E | Productos | 80,758.00 | 80,758.00 |
| | F | Aprovechamientos | 120,000.00 | 120,000.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 3,813,395.48 | 3,813,395.48 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 22,337.91 | 22,337.91 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,164,691.77 | 5,164,691.77 |
| | A | Aportaciones | 5,164,690.77 | 5,164,690.77 |
| | B | Convenios | 1.00 | 1.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | Total, de Ingresos Proyectados | 9,512,049.42 | 9,512,049.42 |
| | | *Datos informativos* | - | - |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 4,347,357.65 | 4,347,357.65 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 5,164,691.77 | 5,164,691.77 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026. | | | | |

ANEXO III
**Resultados de Ingresos - LDF**

| Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | | | 2024 | 2025 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 4,317,223.16 | 4,269,065.28 |
| | A | Impuestos | 85,744.17 | 49,795.65 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D | Derechos | 233,414.50 | 235,475.50 |
| | E | Productos | 137,993.12 | 40,183.05 |
| | F | Aprovechamiento | 335,400.95 | 199,519.46 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 3,503,327.41 | 3,721,754.01 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 21,343.01 | 22,337.61 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **5,477,912.32** | **5,164,690.77** |
| | A | Aportaciones | 5,277,912.32 | 5,164,690.77 |
| | B | Convenios | 200,000.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3, | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | **Total de Resultados de Ingresos** | **9,795,135.48** | **9,433,756.05** |
| | | **Datos Informativos** | - | - |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | **4,317,223.16** | **4,269,065.28** |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | **5,477,912.32** | **5,164,690.77** |
| | 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | **0.00** | **0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

| CONCEPTO | | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | | 9,512,049.12 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | | **511,625.26** |
| | Impuestos | | Recursos Fiscales | Corrientes | **120,781.00** |
| | | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 112,052.00 |
| | | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,729.00 |
| | Derechos | | Recursos Fiscales | Corrientes | **190,085.26** |
| | | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 88,600.00 |
| | | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 101,485.26 |
| | Productos | | Recursos Fiscales | Corrientes | **80,759.00** |
| | | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 80,759.00 |
| | Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | **120,000.00** |
| | | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 120,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS | | | Recursos Federales | Corrientes | 9,054,703.89 |
| | Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | **3,835,733.09** |
| | | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,543,052.20 |
| | | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,012,008.63 |
| | | Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 43,682.98 |
| | | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 41,266.80 |
| | | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 33,921.80 |
| | | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 136,291.96 |
| | | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 16,931.12 |
| | | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,406.49 |
| | | Impuesto sobre la renta del Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | 3,161.11 |
| | | **Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **5,164,690.77** |
| | | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,686,539.00 |
| | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de La Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1,478,151.77 |
| | | **Convenios** | Recursos Federales | Corrientes | **1.00** |
| | | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# ANEXO V CI

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | 9,512,049.42 | 362,279.85 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.23 | 831,797.27 |
| Impuestos | 120,781.00 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 | 10,065.08 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 112,052.00 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 | 9,337.67 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 8,729.00 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 | 727.42 |
| Accesorios de Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 190,085.28 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 | 15,840.44 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 88,600.00 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 | 7,383.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 101,485.28 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 | 8,457.11 |
| Otros Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Productos | 80,758.00 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 |
| Productos | 80,758.00 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 | 6,729.83 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 120,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 |
| Aprovechamientos | 120,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 9,000,425.16 | 319,644.53 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.87 | 789,161.91 |
| Participaciones | 3,813,399.48 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 | 317,782.96 |
| Aportaciones | 5,164,690.77 | | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 | 469,517.34 |
| Convenios | 1.00 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.08 | 0.12 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 22,337.91 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 | 1,861.49 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1094

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto, debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXV. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XL. **Rastro municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLIX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 | Ingreso Estimado en Pesos |
|---|---|
| Impuestos | 2,700.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 2,700.00 |
| Predial | 2,700.00 |
| Derechos | 105,600.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 16,200.00 |
| Mercados | 4,200.00 |
| Panteones | 12,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 85,200.00 |

| | |
|---|---|
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 1,200.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 4,200.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas | 6,000.00 |
| Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos | 5,400.00 |
| Agua potable | 51,000.00 |
| Sanitarios | 2,400.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 15,000.00 |
| **Accesorios de derechos** | **4,200.00** |
| Multas | 4,200.00 |
| **Productos** | **21,036.00** |
| **Productos Financieros** | **21,036.00** |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 12,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 2,400.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 4,200.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 2,400.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 12.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 12.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales Propios | 12.00 |
| **Aprovechamientos** | **54,000.00** |
| **Aprovechamientos** | **54,000.00** |
| Multas | 6,000.00 |
| Donativos | 48,000.00 |
| **Participaciones, Aportaciones y Convenios** | **12,786,598.40** |
| **Participaciones** | **4,144,548.34** |
| Fondo General de Participaciones | 2,489,318.04 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,318,628.70 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 70,579.67 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 49,740.89 |
| ISR sobre Salarios | 25,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 32,661.80 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 134,587.07 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 16,176.32 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 5,816.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 2,039.85 |
| **Aportaciones** | **8,642,048.06** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 6,263,163.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 2,378,885.06 |
| **Convenios** | **2.00** |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Convenios Estatales | 1.00 |
| TOTAL | 12,969,934.40 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| Concepto | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| Suelo Urbano | 60.00 |
| Suelo Rústico | 60.00 |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Vendedores Ambulantes | 30.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|---|
| a) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 10,000.00 |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 24.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos por foja |
|---|---|
| I. Expedición copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales cuota por hoja | 10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00 |
| III. Expedición de certificados de libros en el archivo civil municipal | 25.00 |
| IV. Constancia de no adeudo de impuesto predial | 10.00 |

**Artículo 25.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 28.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|---|---|---|
| I. Comercial: | -- | -- |
| a) Misceláneas | 100.00 | 100.00 |
| b) Comedores | 100.00 | 100.00 |
| c) Cenadurías | 100.00 | 100.00 |
| II. Industrial: | -- | -- |
| a) Fábricas de mezcal | 150.00 | 150.00 |

#### Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Permiso temporal por la venta de bebidas alcohólicas | 100.00 | Por día |

**Artículo 30.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias y los instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 32.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 33.** Este derecho se determinará por la instalación de ferias y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Módulo o galera con juegos eléctricos o electrónicos | 150.00 | Por día |
| II. Carpa de espectáculos infantiles o familiares. | 100.00 | Por día |
| III. Juegos mecánicos o electromecánicos | 400.00 | Por día |
| IV. Venta de alimentos o bebidas no embriagantes | 200.00 | Por día |
| V. Venta de mercancías diversas | 150.00 | Por día |
| VI. Juegos infantiles | 200.00 | Por día |
| VII. Juego con premio y sin premio | 200.00 | Por día |

**Sección Quinta. Agua Potable**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 36.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| a) Suministro de agua potable | Domestico | 200.00 | Anual |
| b) Conexión a la red de agua potable cabecera municipal | Domestico | 150.00 | Por evento |
| c) Reconexión a la red de agua potable | Domestico | 300.00 | Por evento |

En caso de existir adeudos de ejercicios anteriores, por no pagar en tiempo el servicio de suministro de agua potable, se cobrará la multa correspondiente conforme a lo establecido en la presente Ley

**Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 37.** El objeto de este derecho es el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 39.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Sanitarios Públicos | 5.00 | Por Evento |
| II. Regadera Pública | 10.00 | Por Evento |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 40.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, conforme a la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00 | anual |

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

**Sección Única. Multas**

**Artículo 43.** El objeto de esta multa se debe al no cumplir en tiempo el pago por el servicio de agua potable que proporciona el Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de esta multa, quienes no cumplan en tiempo con el pago del servicio de agua potable que proporciona el Municipio como son los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles.

**Artículo 45.** Se pagará la siguiente multa:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Multa por pago extemporáneo del servicio de agua potable | 25.00 |

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 46.** El objeto de este producto deriva del arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen los bienes a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** Cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento derivado de bienes muebles e intangibles:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de retro excavadora | 600.00 | Por hora en territorio municipal |
| II. Arrendamiento de tractor de cadena | 1,000.00 | Por hora en territorio municipal |
| III. Arrendamiento de Volteo | 600.00 | Por hora en territorio municipal |
| IV. Arrendamiento de Revolvedora | 6.00 | Por bulto de cemento |
| V. Arrendamiento de Vibro compactadora | 500.00 | Por día |
| VI. Arrendamiento de Montenes | 100.00 | Por día |

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I
### APROVECHAMIENTOS

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos por infracciones de carácter fiscal, derivado de una falta administrativa realizada por una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; a continuación, se consideran faltas administrativas las que se relacionan:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. A los propietarios de animales sueltos en la vía pública | 250.00 |
| II. Conducir a más de 20Km por hora en el Centro de la población | 1,000.00 |
| III. Insultos a la autoridad municipal con palabras altisonantes o denigrantes en horario laboral | 1,000.00 |
| IV. Tirar basura o animales muertos en vía pública | 500.00 |
| V. Orinar o defecar en la vía pública | 1,000.00 |
| VI. Apertura de establecimientos comerciales sin licencia o prestar servicio fuera del horario permitido. | 1,000.00 |
| VII. Desperdiciar agua potable | 500.00 |

**Sección Segunda. Donativos**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 58.** El municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 59.** El municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 60.** El municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 61.** El municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Quinta. ISR sobre salarios**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 63.** El municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 64.** El municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 65.** El municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 66.** El municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

**Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 67.** El municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por la Administración de Ingresos Federales, los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor de los Municipios, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

**Artículo 68.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 69.** El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 70.** El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos derivados de programas o convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos derivados de programas o convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

| Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal, y Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo. | 1. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con todas sus obligaciones fiscales<br>2. Actualizar el padrón de contribuyentes municipales.<br>3. Informar sobre el origen y destino de los recursos recaudados. | Incrementar los ingresos promoviendo en los ciudadanos el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

| Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2026 | 2027 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 4,327,884.34 | 4,414,442.03 |
| A | Impuestos | 2,700.00 | 2,754.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 105,600.00 | 107,712.00 |
| E | Productos | 21,036.00 | 21,456.72 |
| F | Aprovechamientos | 54,000.00 | 55,080.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 4,122,556.02 | 4,205,007.14 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 21,992.32 | 22,432.17 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 8,642,050.06 | 8,814,891.02 |
| A | Aportaciones | 8,642,048.06 | 8,814,889.02 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 12,969,934.40 | 13,229,333.05 |
| *Datos informativos* | | 0.00 | 0.00 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

| Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| | Concepto | 2024 | 2025 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 4,519,128.93 | 4,377,438.35 |
| A | Impuestos | 0.00 | 675.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 0.00 | 26,400.00 |
| E | Productos | 5,574.04 | 376,536.71 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | F | Aprovechamiento | 0.00 | 13,500.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 4,490,035.04 | 3,938,954.94 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 23,519.85 | 21,369.70 |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | **8,272,018.98** | **9,631,909.87** |
| | A | Aportaciones | 8,272,018.98 | 9,631,909.87 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | **0.00** | **0.00** |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | **Total, de Resultados de Ingresos** | **12,791,147.91** | **14,009,348.22** |
| | | **Datos Informativos** | **0.00** | **0.00** |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | **0.00** | **0.00** |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | **0.00** | **0.00** |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento** | | | **0.00** | **0.00** |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|---|---|---|
| **INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS** | | | **12,969,934.40** |
| **INGRESOS DE GESTIÓN** | | | **183,336.00** |
| **Impuestos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **2,700.00** |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,700.00 |
| **Derechos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **105,600.00** |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 16,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 85,200.00 |
| Accesorios de derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,200.00 |
| **Productos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **21,036.00** |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,036.00 |
| **Aprovechamientos** | Recursos Fiscales | Corrientes | **54,000.00** |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 54,000.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **12,786,598.40** |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,144,548.34 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,489,316.04 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,318,628.70 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 70,579.67 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 49,740.89 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 25,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 32,661.80 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 134,587.07 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 16,176.32 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,816.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 2,039.85 |
| **Aportaciones** | Recursos Federales | Corrientes | **8,642,048.06** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 6,263,163.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 2,378,885.06 |
| **Convenios** | Recursos Federales | Corrientes | **2.00** |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 12,969,934.40 | 1,185,213.75 | 1,185,213.76 | 1,185,213.76 | 1,185,213.76 | 1,185,213.75 | 1,185,213.76 | 1,185,213.76 | 1,185,213.76 | 1,185,213.75 | 1,185,213.75 | 668,897.45 | 668,897.46 |
| IMPUESTOS | 2,700.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 2,700.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 |
| DERECHOS | 106,600.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 | 8,800.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 16,200.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 | 1,350.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 85,200.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 | 7,100.00 |
| Accesorios de derechos | 4,200.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 |
| PRODUCTOS | 21,036.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 |
| Productos | 21,036.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 | 1,753.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 54,000.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 |
| Aprovechamientos | 54,000.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 | 4,500.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 12,706,898.40 | 1,169,935.76 | 1,169,935.76 | 1,169,935.76 | 1,169,935.75 | 1,169,935.76 | 1,169,935.76 | 1,169,935.75 | 1,169,935.76 | 1,169,935.76 | 1,169,937.75 | 543,619.45 | 543,619.46 |
| Participaciones | 4,144,548.14 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.03 | 345,379.01 |
| Aportaciones | 8,562,048.06 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 824,556.72 | 198,240.42 | 198,240.44 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

*IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*